



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Modificación de concesión de aguas superficiales para ampliar la superficie de riego a ejecutar en la finca "El Águila", en el polígono 21, parcela 46 del término municipal de Guareña, cuyas promotoras son D.^a Julia y D.^a M.^a Luisa Mediero Barrero. Expte.: IA19/00271. (2022061256)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.^a de Sección 2.^a del Capítulo VII, del Título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Modificación de concesión de aguas superficiales para ampliar la superficie de riego a ejecutar en la finca "El Águila", ubicada en el polígono 21 parcelas 46 del término municipal de Guareña (Badajoz), se encuentra encuadrado en el apartado d) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las promotoras son D.^a Julia y D.^a M.^a Luisa Mediero Barrero.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

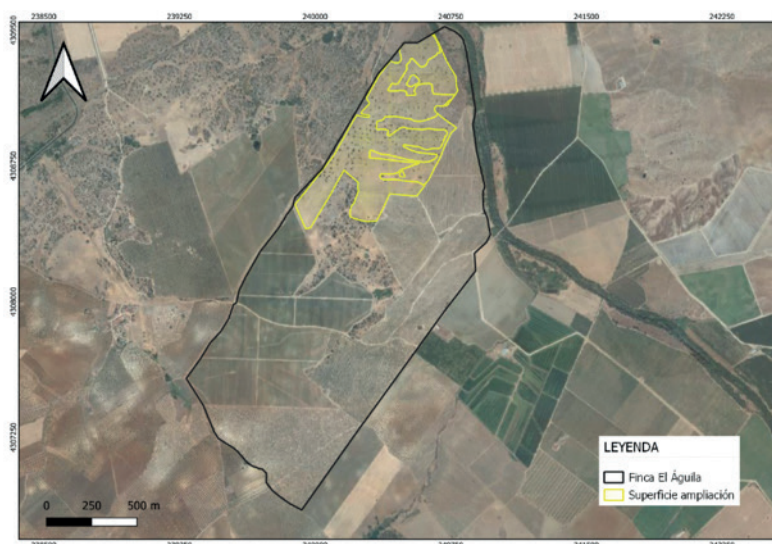
Inicialmente, el proyecto consistía en la ampliación de la superficie de riego de la finca El Águila, ubicada en el polígono 21 parcela 46 del término municipal de Guareña (Badajoz), mediante la correspondiente solicitud de modificación de concesión de aguas superficiales del río Guadámex para implantar y poner en regadío una explotación de olivar superintensivo y construcción de tres pequeñas balsas de almacenamiento.

Finalmente, y tras las modificaciones planteadas por las promotoras en el transcurso de la tramitación del expediente, el proyecto solicitado consistirá en la implantación y transformación en regadío para una explotación de almendros autoenraizados en seto, al marco de 3,5 x 1,35 m y orientación N-S, en los recintos 1, 2, 5 y 6 de la parcela 46 del polígono 21, junto con la ejecución de una única balsa de acumulación.

La obra de toma se situará en el punto de coordenadas DATUM ETRS89 HUSO UTM X: 240.992 Y: 4.308.424 y ya está ejecutada. Se ubica en la parte izquierda del río Guadámez.

La balsa de almacenamiento finalmente elegida se ubicará en el recinto 2 de la parcela objeto de actuación, ocupando una superficie de 2,6 ha y contará con 50.900 m³ de capacidad.

En el siguiente mapa se puede observar la situación del proyecto:



Fuente: Elaboración propia

Las obras e instalaciones que precisa el proyecto son:

1. Plantación de los setos de almendros (ya ejecutada).
2. Instalación de nueva maquinaria de la captación: elementos de impulsión y aspiración.
3. Instalación del sistema de distribución: ejecución de zanjas, colocación de tuberías, conexiones entre tuberías, valvulería y arquetas de control.
4. Instalación del sistema de filtrado
5. Ejecución de la balsa de almacenamiento: movimiento de tierras, realización de taludes.



2. Tramitación y consultas.

Con fecha 21 de enero de 2019, la Confederación Hidrográfica del Guadiana presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Una vez estudiada la misma, se pone en conocimiento de las promotoras las carencias que se detectan en el mismo para que proceda a su subsanación.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 24 de abril de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad realizó consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas, tras completarse por parte de las promotoras el expediente con el contenido mínimo exigido por la ley.

Con fecha 17 de mayo de 2021, las promotoras presentan modificación sustancial del proyecto, por lo que la Dirección General de Sostenibilidad realiza nuevas consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas, con fecha 23 de noviembre de 2021, tras haber completado las promotoras el expediente con la documentación mínima exigible por la legislación aplicable. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de Organismos y Entidades Consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
D.G. de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Servicio de Regadíos	
Servicio de Gestión y Ordenación Forestal	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Ayuntamiento de Guareña	



Relación de Organismos y Entidades Consultados	Respuestas recibidas
Ecologistas en Acción	
Adenex	
Fundación Naturaleza y Hombre	
SEO-Bird/Life	
Agente del Medio Natural	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la Dirección General de Sostenibilidad, emite informe desfavorable con fecha 22 de mayo de 2020 ya que las parcelas de actuación que se quieren poner en regadío y donde se quieren hacer las balsas, así como su entorno, está formado por hábitat 6310 Dehesas perennifolias de *Quercus spp* – “dehesas”, en las que se ha estado cultivando cultivos de secano (cereal principalmente). Esta configuración de hábitats, es decir, dehesas de diferentes densidades asociadas a pastizal o cultivos de secano, son consideradas como zonas de gran valor natural, puesto que ofrecen refugio, áreas de alimentación, áreas de reproducción, descanso, de invernada, etc., a la fauna silvestre de la zona. La puesta en regadío de 43,97 ha y la construcción de las balsas en el área indicada en el proyecto supondría una afección negativa para la fauna silvestre y el hábitat de dehesa al alterarse su estructura y afectar directamente a más de 300 encinas, por lo que no se considera que se una actuación viable para la conservación de los valores naturales presentes.

Con fecha 6 de mayo de 2021, emite nuevo informe desfavorable de la plantación de 14,16 ha excluidas en el mapa I que se acompaña, y la tala de encinas en el resto del área a transformar, a pesar de no presentar afecciones significativas sobre los espacios de la Red Natura 2000, por suponer impactos significativos sobre taxones protegidos y/o el incumplimiento de la normativa ambiental. El resto de las actuaciones se informan favorablemente siempre que se cumplan una serie de medidas, ya que, con su aplicación, la ejecución del proyecto no es susceptible de causar, de forma significativa, degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000 objeto del presente informe, y que resulta compatible con los planes de protección vigentes, puesto que la transformación no afecta a ningún espacio de la red Natura 2000 ya que la superficie de cultivo esta fuera y la



captación de agua se hace sobre una infraestructura existente. Las áreas protegidas y los valores naturales protegidos presentes en el proyecto son los siguientes:

— Espacios de la Red Natura 2000:

ZEC "Río Guadáméz" (ES4310024). La superficie a transformar linda al este con el espacio. La captación de agua en el río Guadáméz y la tubería de transporte sí están dentro del espacio.

— Y el/los Instrumento/s de Gestión de aplicación son:

- Plan director de Red Natura 2000 (anexo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura)
- Planes de Gestión (anexo V del Decreto 11/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura) correspondiente al Plan de gestión n.º 48 de la ZEC Río Guadáméz. Según la zonificación establecida, las actuaciones se proyectan en: Zona de Interés Prioritario 2 (ZIP) "Tramo 2 del Río Guadáméz": superficie incluida en esta categoría de zonificación por los elementos clave jarabugo, galápagos europeo y vegetación natural de ribera.

— Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. (código UE 6310). El hábitat está presente en la superficie a transformar.
- Grulla común (*Grus grus*). Catalogado "De interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). El área está dentro del Sector Alange.

Tras la modificación sustancial del proyecto presentada por las promotoras y la remisión de las nuevas consultas, con fecha 10 de marzo de 2022 emite nuevo informe en el que expone que la actividad solicitada se encuentra incluida dentro la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, en:

— Espacios de la Red Natura 2000:

ZEC "Río Guadáméz" (ES4310024). La superficie a transformar linda al este con el espacio. La captación de agua en el río Guadáméz y la tubería de transporte están dentro del espacio.



— Y El/los Instrumento/s de Gestión de aplicación son:

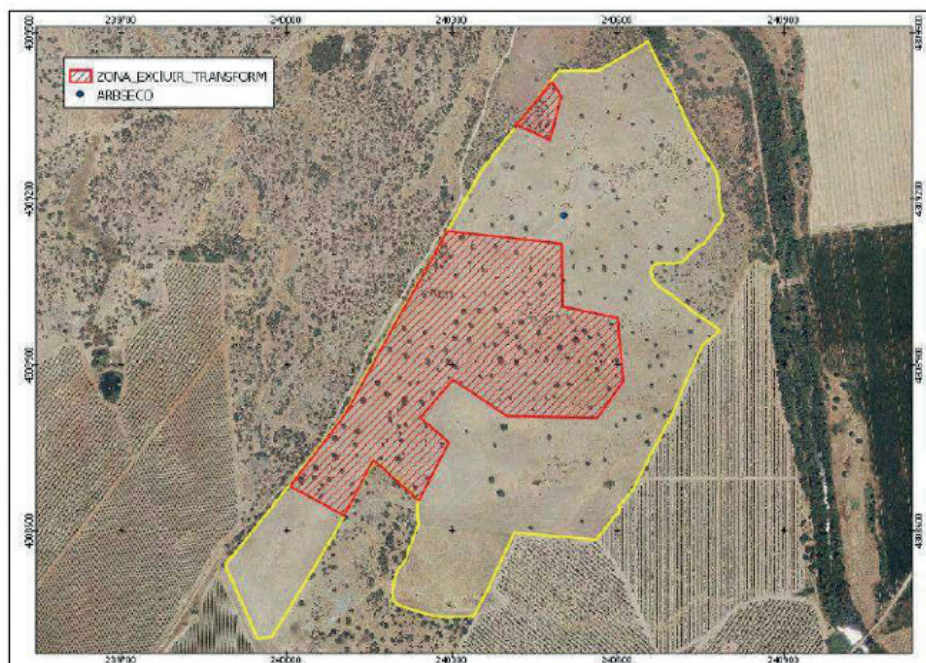
- Plan director de Red Natura 2000 (anexo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura). Según la zonificación establecida, las actuaciones se proyectan en: Zona de Interés Prioritario 2 (ZIP) "Tramo 2 del Río Guadáméz": superficie incluida en esta categoría de zonificación por los elementos clave jarabugo, galápago europeo y vegetación natural de ribera.

— Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. (código UE 6310). El hábitat está presente en la superficie a transformar.
- Grulla común (*Grus grus*). Catalogado "De interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). El área está dentro del Sector Alange.

En cuanto a la valoración ambiental, la transformación no afecta a ningún espacio de la Red Natura 2000, ya que la superficie de cultivo está fuera y la captación de agua se hace sobre una infraestructura existente.

La plantación se realiza sobre una dehesa con diferentes densidades de arbolado. Se considera que el área excluida de la transformación que se detalla a continuación, propuesta por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio se corresponde con un hábitat de buena calidad que debe ser conservado, motivo por el que se informa desfavorablemente la plantación en 14,6 ha excluidas que se determinan en el siguiente mapa y la tala de encinas en el resto del área a transformar, a pesar de no presentar afecciones significativas sobre los espacios de la Red Natura 2000), por suponer impactos significativos sobre taxones protegidos y/o el incumplimiento de la normativa ambiental.

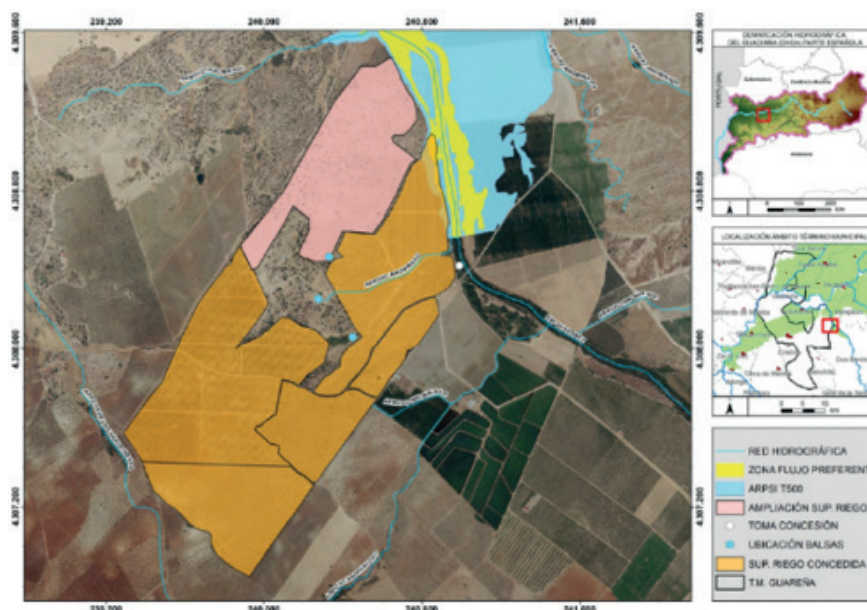


Mapa 1. Zonas informadas desfavorables por el SECONA

El resto de actuaciones se informan favorablemente siempre que se cumplan una serie de medidas que se adicionan al cuerpo de este informe.

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe con fecha 3/09/21 en el que, en relación a las zonas inundables, indica que el tramo en cuestión del río Guadámex afectado está catalogado como Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación y se dispone de los correspondientes Mapas de Peligrosidad por Inundación. Parte de la zona de actuación se ubicaría dentro de la zona de flujo preferente (ZFP) del río Guadámex, así como dentro del terreno cubierto por las aguas durante las avenidas extraordinarias T100 y T500 (T = periodo de retorno), o zona inundable. Los artículos 9 bis y 14 bis del Reglamento del DPH establecen las limitaciones a los usos en ZFP y zona inundable. Estas limitaciones no afectarían al uso agrícola.

En referencia a la afección al DPH, indica que parte de la superficie de riego se ubicaría en zona de policía del río Guadámex y del arroyo de la Cañada Honda. Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa, que, en este caso, se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas. En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal.



Fuente: Confederación Hidrográfica del Guadiana

Continúa informando sobre las infraestructuras gestionadas por el Organismo de cuenca, puesto que parte de la superficie de riego concedida se ubica dentro del perímetro de la zona Regable Zújar. Deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas.

En cuanto al consumo de agua, según los datos que obran en ese organismo, las promotoras solicitaron con fecha 29/08/2018 modificación de características de concesión de aguas superficiales (CONC. 56/97), la cual se tramita con n.º de expediente 2326/2018, para la ampliación de 43,97 ha de la superficie de riego con una nueva plantación de olivar superintensivo en parte de la parcela 46 del polígono 21 del término municipal de Guareña (Badajoz). Esta superficie, sumada a las 90,53 ha inicialmente concedidas, suman un total de 134,51 ha de riego. El caudal solicitado es de 14,95 l/s, de los cuales 13,31 l/s serán extraídos del río Guadamez y vertidos en tres balsas de regulación, y 3,90 l/s procederán de 8 pozos de sondeo situados en la finca. El volumen en tramitación es de 135.323,125 m³/año. Acompaña medidas de control del consumo de agua y determina que la actividad no conlleva vertidos al DPH a excepción de los retornos de riego.

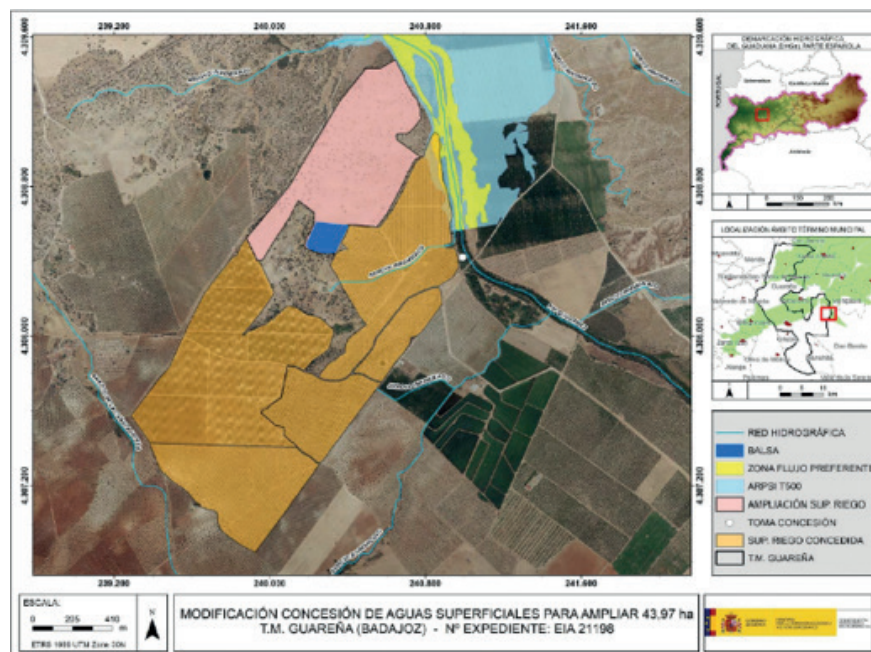
En relación a la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las demandas hídricas, la Oficina de Planificación hidrológica informa con fecha 3/11/2020 que para que la modificación de características solicitadas fuera compatible con el Plan hidrológico de cuenca, la toma del recurso deberá realizarse fuera de los meses de verano, respetando el régimen de caudales ecológicos establecido para la masa de agua, debiendo justificar el volumen de almacenamiento de las balsas y que es suficiente para cumplir el criterio de garantía del apartado 3.1.2.3.4 de la Instrucción de Planificación Hidrológica aprobada por Orden Ministerial ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, lo que tendrá que acreditarse mediante un estudio específico de regulación.

Por último, informa acerca de la seguridad de presas y balsas que, teniendo en cuenta la información aportada, las tres proyectadas se considerarían pequeñas presas.

Tras la modificación sustancial del proyecto presentada por las promotoras y la remisión de las nuevas consultas, con fecha 1 de marzo de 2022 emite nuevo informe en el que expone, en relación a las zonas inundables, indica que el tramo en cuestión del río Guadamez afectado está catalogado como Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación y se dispone de los correspondientes Mapas de Peligrosidad por Inundación. Parte de la zona de actuación se ubicaría dentro de la zona de flujo preferente (ZFP) del río Guadamez, así como dentro del terreno cubierto por las aguas durante las avenidas extraordinarias T100 y T500 (T = periodo de retorno), o zona inundable. Los artículos 9 bis y 14 bis del Reglamento del DPH establecen las limitaciones a los usos en ZFP y zona inundable. Estas limitaciones no afectarían al uso agrícola.

En referencia a la afección al DPH, indica que parte de la superficie de riego se ubicaría en zona de policía del río Guadamez y del arroyo de la Cañada Honda, y por el interior de la superficie de riego concedida discurre un arroyo tributario del río Guadamez. Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa, que, en este caso, se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas. En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal.

Por último en relación a este tema, define las zonas de servidumbre y policía según el Reglamento del DPH que deben ser respetadas.



Fuente: Confederación Hidrográfica del Guadiana



Continúa informando sobre las infraestructuras gestionadas por el Organismo de cuenca, puesto que parte de la superficie de riego concedida se ubica dentro del perímetro de la zona Regable Zújar. Deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas.

En cuanto al consumo de agua, según los datos obrantes en este Organismo, las promotoras son titulares de una concesión (CONC. 56/97) de aguas públicas superficiales y subterráneas para el riego por goteo de 90,53 ha en la finca "El Águila", con un caudal otorgado de 13,31 l/s continuos de aguas superficiales procedentes del río Guadámex, equivalente a 19,96 l/s en jornada de 16 h y 3,90 l/s continuos de aguas subterráneas, procedentes de ocho pozos situados en el interior de la finca, equivalente a 5,85 l/s en jornada de 16 horas, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 3.000 m³/ha.

Consta asimismo que, con fecha 29/08/2018, las promotoras solicitaron la modificación de características de concesión anterior, la cual se tramita con n.º de expediente 2326/2018, para la ampliación de 43,97 ha de la superficie de riego con una nueva plantación de olivar superintensivo en parte de la parcela 46 del polígono 21 del término municipal de Guareña (Badajoz). Esta superficie, sumada a las 90,53 ha inicialmente concedidas, suman un total de 134,51 ha de riego. La dotación solicitada para esta superficie es de 3.077,62 m³/ha/año, lo que equivale a un volumen de 135.323 m³/año.

Según el documento ambiental modificado remitido para la elaboración del presente informe, el proyecto se pretende modificar en los siguientes aspectos:

- El cultivo a implantar será almendro, en lugar de olivar superintensivo. La dotación por hectárea pasaría de 3.077,33 m³/ha/año a 1.829,8 m³/ha/año, por lo que el volumen necesario para la ampliación de regadío ascendería a 80.463,991 m³/año, en lugar de los 135.323 m³/año inicialmente previstos.
- Sólo se proyecta la construcción de una balsa, en lugar de las tres previstas inicialmente, cuya capacidad sería de 50.900 m³.

Dichas modificaciones no han sido notificadas a este Organismo en el trámite de modificación de características de la concesión CONC 56/97, por lo que las promotoras deberán comunicarlo a la mayor brevedad posible.

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de modificación de características de concesión de aguas superficiales y subterráneas. Acompaña medidas de control del consumo de agua y determina que la actividad no conlleva vertidos al DPH a excepción de los retornos de riego.



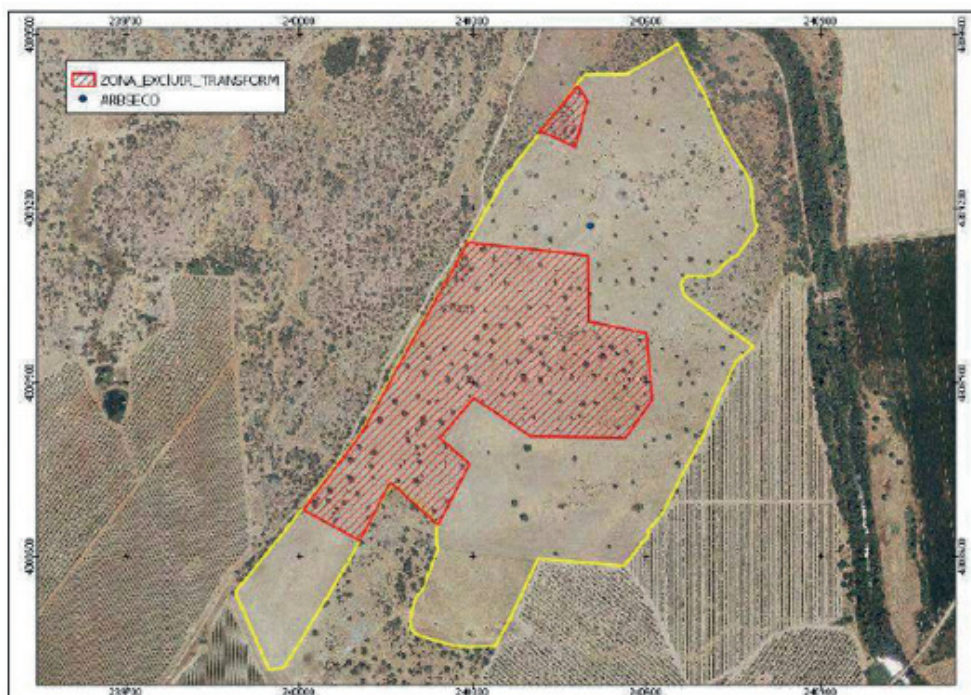
En relación a la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las demandas hídricas, la Oficina de Planificación Hidrológica (OPH) de este Organismo de cuenca, con fecha 03/11/2020, informó lo siguiente:

“De acuerdo con lo indicado en el escrito presentado por el interesado, la superficie de riego original ya contempla una modernización de regadíos, por tanto, para la ampliación de la nueva superficie de riego solicitada, no procedería la aplicación de las condiciones establecidas en el artículo 22.b de las Disposiciones Normativas del Plan.

No obstante, para que la modificación de características solicitada fuera compatible con el Plan Hidrológico de cuenca, la toma del recurso se deberá realizar fuera de los meses de verano, respetando el régimen de caudales ecológicos establecido para la masa de agua en la que se localiza la toma del aprovechamiento, según lo indicado en el artículo 9 y el Apéndice 6 de las Disposiciones Normativas del Plan, donde se definen las características de dicho régimen. Asimismo, se deberá justificar que el volumen de almacenamiento de las balsas es suficiente para cumplir el criterio de garantía del apartado 3.1.2.3.4 de la Instrucción de Planificación Hidrológica aprobada por Orden Ministerial ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, lo que tendrá que acreditarse mediante un estudio específico de regulación”.

Por último, informa acerca de la seguridad de presas y balsas que, de acuerdo con el artículo 357.a) del Reglamento del DPH, y a los exclusivos efectos de seguridad, también se entenderán como presas las balsas de agua. Según la documentación aportada, se proyecta la construcción de una balsa de almacenamiento de agua con una capacidad de 50.900 m³/año, ubicada fuera del DPH. No se indican el resto de características constructivas de la balsa, las cuales deberán comunicarse, igualmente, al Organismo.

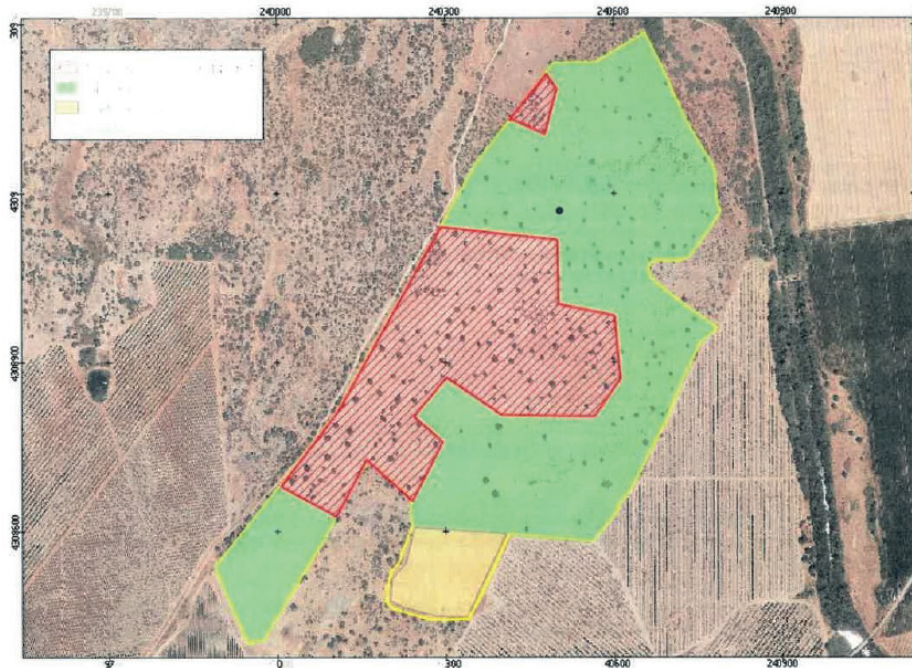
— El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal con fecha 8 de abril de 2021 informa negativamente el proyecto presentado que conlleva la corta de 57 encinas en la zona de implantación de olivar en riego y 71 encinas en las charcas 2 y 3. Ahora bien, la actuación sería asumible excluyendo de la transformación las zonas señaladas en el croquis adjunto (aproximadamente 14,6 ha) ya que la afección forestal en estas zonas sería importante y provocaría molestias y daños que perjudicarían seriamente a las encinas presentes.



Mapa II.- Zonas informadas desfavorables por el SEFOCA

Tras la modificación sustancial del proyecto presentada por las promotoras y la remisión de las nuevas consultas, con fecha 3 de febrero de 2022 emite nuevo informe en el que advierte que, en cumplimiento del Decreto 57/2018, siempre que se pretenda implantar un cultivo agrícola permanente sobre un terreno donde exista arbolado forestal será necesario obtener autorización administrativa. Prosigue detallando que con fecha 8 de abril se emitió Informe Forestal sobre la actuación y superficie inicialmente propuesta, a modo de resumen: unas 44 ha de olivar superintensivo y construcción de 3 charcas, requiriéndose la tala de encinas. Con la modificación del proyecto, se mantiene la superficie de transformación, se sustituyen los olivos por almendros, no se talarán encinas y se propone construir una única charca. Consta en ese Servicio, además, denuncia de agosto de 2021 que indica que la plantación de almendros (3,5x1,35 m) se ha realizado en las aproximadamente 44 has solicitadas, respetándose un radio de 8 m desde todas las encinas y regándose provisionalmente con cuba.

Concluye informando negativamente la plantación de almendros y puesta en riego en la zona señalada en rojo en el siguiente croquis (unas 14,6 ha) ya que considera que la afeción forestal en estas zonas sería importante y provocaría molestias y daños que perjudicarían seriamente a las encinas presentes.



Mapa III.- Zonas informadas desfavorables por el SEFOCA

El resto de la superficie y las actuaciones se informan favorablemente, respetando las encinas existentes de diámetro superior a 15 cm, a excepción de la seca que se puede eliminar. Además, se incluye un condicionado que se adiciona a este informe.

- La Sección de Vías Pecuarias de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural emite informe el 1 de diciembre de 2021 en el que determina que el proyecto es colindante al dominio público pecuario "Cañada Real Leonesa", el cual se encuentra deslindado y publicado en el DOE n.º 9, de 21 de enero de 2003 y amojonado mediante Resolución publicada en el DOE n.º 34 de 22 de marzo de 2007. Por todo ello, se informa que cualquier actuación relativa al citado proyecto "deberá respetar" los límites del deslinde de la citada vía pecuaria.
- El Servicio de Ordenación del Territorio emite informe el día 14 de enero de 2022 en el que determina que no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva, y además no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general, de ordenación territorial de desarrollo ni de intervención directa la de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la



necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características de proyecto solicitado.

Inicialmente, el proyecto consistía en la ampliación de la superficie de riego de la finca El Águila, ubicada en el polígono 21 parcela 46 del término municipal de Guareña (Badajoz), mediante la correspondiente solicitud de modificación de concesión de aguas superficiales del río Guadámex. En concreto, se pretendía implantar y poner en regadío una explotación de olivar superintensivo y construcción de tres pequeñas balsas de almacenamiento.

Finalmente, y tras las modificaciones planteadas por las promotoras durante el procedimiento, el proyecto consiste en la ampliación de la superficie de riego de la finca El Águila, ubicada en el polígono 21 parcela 46 del término municipal de Guareña (Badajoz), mediante la correspondiente solicitud de modificación de concesión de aguas superficiales del río Guadámex, para la implantación y transformación en regadío de una explotación de almendros autoenraizados en seto, al marco de 3,5 x 1,35 m y orientación N-S, en los recintos 1, 2, 5 y 6 de la parcela 46 del polígono 21, junto con la ejecución de una balsa de acumulación.

En la actualidad la finca cuenta con una concesión de aguas superficiales del río Guadámex, CONC. 56/97, con un caudal continuo equivalente de 13,31 l/s, y 8 captaciones subterráneas con un caudal total de 3,90 l/s para el riego de 90,5380 ha de las que se riegan 85,7116 ha (ya que la diferencia se riega como zona oficial) situadas dentro del recinto 19 de la parcela 46 del polígono 21 (con 15,0549 has), del recinto 21 de la parcela 46 del polígono 21 (con 11,3912 ha), parcial del recinto 5 de la parcela 141 del polígono 19 (con 16,5757 ha), del recinto 7 de la parcela 141 del polígono 19 (con 5,9504 ha), del recinto 8 de la parcela 141 del polígono 19 (con 8,8819 ha), del recinto 9 de la parcela 141 del polígono 19 (con 20,8783 ha) y del recinto 1 de la parcela 125 del polígono 24 (6,9792 ha).

Además, tiene una superficie de puesta en riego oficial de la zona regable del canal del Zújar de 61,7929 ha, correspondientes a 16,2338 ha del recinto 5 de la parcela 141 del polígono 19, 36,9404 ha, correspondientes al recinto 17 de la parcela 46 del polígono 21; y 8,6187 ha, correspondientes al recinto 28 de la parcela 46 del polígono 21.

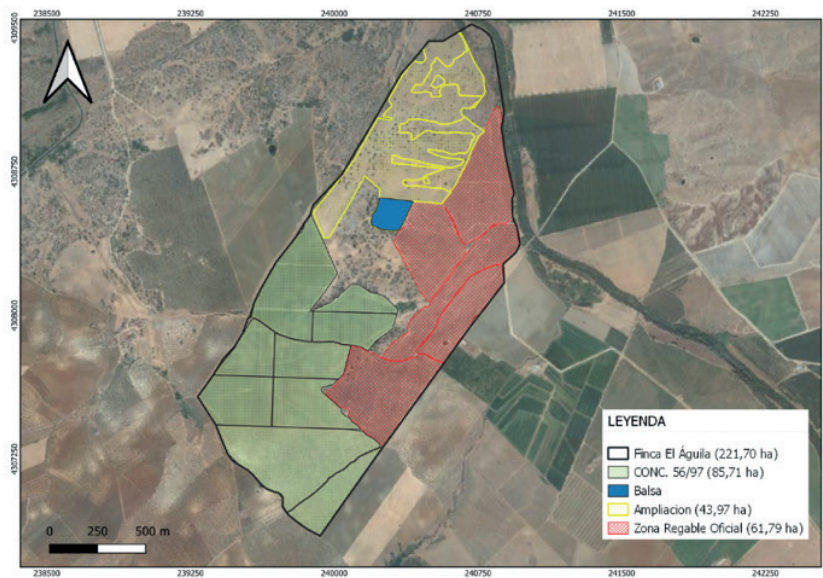
Con esta nueva ampliación mediante modificación de la concesión de aguas superficiales, se pretende poner en riego 43,97 ha en los recintos 1, 2 y 6 de la parcela 46 del polígono 21.

De esta forma, resumimos la situación de la finca, en lo que a regadío y cultivos se refiere, en la siguiente tabla:

TIPO APROVECHAMIENTO	SUPERFICIE	CULTIVO
Zona regable oficial	61,79 ha	Olivar intensivo (7x5)
CONC 56/97 (+ 8 pozos)	85,71 ha	Olivar super intensivo (4x1,35) Olivar tradicional a cinco de oros (10x10)
Ampliación solicitada	43,97 ha	Almendo super intensivo*

*En SIGPAC actualmente aparece el uso FS (55822 almendros) en los recintos solicitados

Este resumen podemos observarlo gráficamente en el siguiente plano:



Fuente: Elaboración propia

La obra de toma, está situada en el punto de coordenadas DATUM ETRS89 HUSO UTM X: 240.992 Y: 4.308.424 y coincide con la existente, que está constituida por un pozo situado en la orilla izquierda del río Guadámez, realizado con anillas de hormigón de 2,00 m de diámetro y 4,00 m de altura, teniendo perforadas las anillas en su parte inferior, para permitir la entrada de agua al mismo, este pozo se comunica con el río Guadámez, mediante una galería de hormigón poroso. Dicho pozo, se comunica a través de una tubería de hormigón de 1.00 m de diámetro, con otro pozo de diámetro 1,00 m, situado junto a la caseta donde actualmente está la aspiración de los equipos de bombeo y filtrado de la concesión.

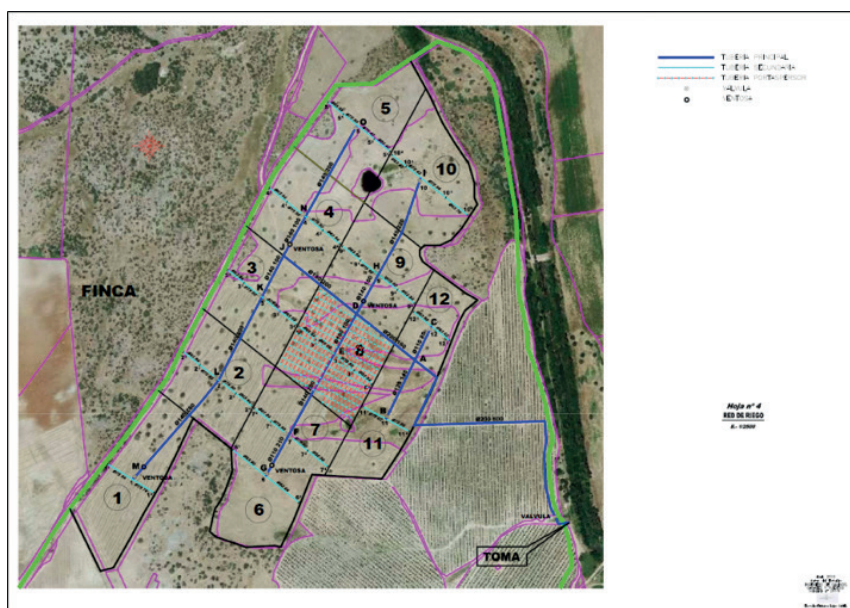


La balsa de almacenamiento se ubicará en el recinto 2 de la parcela objeto de actuación, ocupando una superficie de 2,6 ha y contará con 50.900 m³ de capacidad.

Las demás instalaciones a ejecutar se plasman en el siguiente cuadro resumen:

Captación de agua	Toma superficial en el río Guadámez	X: 240.992 Y: 4.308.424
Tuberías	Principal (Enterrada zanja 0,7 x 1,2 m)	PVC 6 atm ø 200-110 mm
	Secundaria (Enterrada zanja 0,4 x 1 m)	PEAD 6 atm ø 75-50 mm
	Portagotos (superficiales)	PEBD 4 atm ø 20 ,25 y 32 mm
Goteros	2,2 l/h	1 ud / 0,5 m
Caseta	Ya existente	Dimensiones 4 x 4 Cubierta a 2 aguas Cerramiento de bloque prefabricado de hormigón Carpintería metálica de puertas y ventanas
Otros accesorios	Equipo de aspiración e impulsión	Tubería de chapa de acero ø 125-100 mm y 7 m de longitud
	Maquinaria de impulsión	Grupo motobomba de 50 CV con caudalímetro volumétrico
	Equipo de filtrado	
Balsa acumulación	Dimensiones en planta desconocidas	50.900 m ³

Y sobre el terreno quedarían de la siguiente forma:



Fuente: Documento Ambiental

La fase de funcionamiento, que se estima tenga una duración de 25 años, se caracteriza por el siguiente plan de manejo:

- Basándose en los criterios de la producción integrada, en concreto en el Reglamento Técnico que rige en Andalucía, las prácticas culturales seguirán estas metodologías.
- La orientación productiva es la de fruto seco para consumo humano.
- Se mantendrán cubiertas vegetales permanentes espontáneas en las calles (manteniéndose con siega con desbrozadora), tratando los líneas de los pies de los árboles con herbicidas de contacto.
- Los restos de poda se incorporarán tras triturado a las calles de cultivo.
- La fertilización se realizará con abonos órgano-minerales en cobertera.
- Los tratamientos fitosanitarios serán los estrictamente necesarios y siempre con productos autorizados y respetando las dosis y los plazos recomendados. Se realizarán puestas a punto de la maquinaria de aplicación.
- En cuanto al riego, se seguirá la estrategia de Riego Deficitario Controlado. Tras las modificaciones realizadas en el proyecto, las necesidades hídricas del mismo se verán reducidas en un 40% en relación a lo solicitado en la modificación de la concesión.



Cuando la plantación finalice su ciclo de vida, los almendros serán arrancados y destinados a una planta de biomasa. Las instalaciones de riego serán reutilizadas o llevadas a una planta de reciclaje.

3.2 Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y áreas protegidas informa que la actividad solicitada se encuentra incluida dentro la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, en:

— Espacios de la Red Natura 2000:

ZEC "Río Guadámex" (ES4310024). La superficie a transformar linda al este con el espacio. La captación de agua en el río Guadámex y la tubería de transporte están dentro del espacio. En concreto en Zona de Interés Prioritario 2 (ZIP) "Tramo 2 del Río Guadámex": superficie incluida en esta categoría de zonificación por los elementos clave jarabugo, galápagos europeos y vegetación natural de ribera.

— Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. (código UE 6310). El hábitat está presente en la superficie a transformar.
- Grulla común (*Grus grus*). Catalogado "De interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el Decreto 78/2018). El área está dentro del Sector Alange.

La plantación se ha realizado sobre una dehesa con diferentes densidades de arbolado en buen estado que se encuentra incluida en el Mapa Forestal de España con uso de suelo monte con arbolado ralo-dehesa, con fracción de cabida cubierta total 100% y fracción de cabida cubierta arbórea del 15%, una ocupación del 100% de la especie *Quercus Ilex* en estado fustal y una distribución discontinua irregular de tipo estructural bosque adhesionado.

La zona circundante se caracteriza por grandes superficies de pastos y tierras arables (cerealísticas en su mayoría) en secano que se están empezando a transformar en cultivos permanentes intensivos y super intensivos, en regadío. Es una zona altamente antropizada.

Linda con el río Guadámez, donde está ubicada la toma y desde el que se detraerá el recurso, y también con la Masa de agua subterránea de las Vegas Altas, zona donde proliferan los regadíos. Se encuentra en zona de policía del mencionado río Guadámez y un tributario suyo, y del Arroyo de la Cañada Honda. Se encuentra sobre el área de riesgo potencial significativo de inundación catalogada ES040 EXT010.

3.2.2. Alternativas de ubicación.

En la exposición de las principales alternativas estudiadas, incluida la alternativa cero o de no realización del proyecto, justifica las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta, fundamentalmente, efectos ambientales (consumo de agua) y económicos. Las principales opciones contempladas han sido:

- Alternativa A o de no actuación.
- Alternativa B transformación de la finca a riego por goteo para el cultivo de maíz.
- Alternativa C transformación de la finca a riego por goteo para el cultivo de tomate para industria.
- Alternativa D transformación de la finca a riego por goteo para una plantación de olivar superintensivo con marco de 4 x 1,35 m.
- Alternativa E transformación de la finca a riego por goteo para una plantación de almendro superintensivo con marco de 3,5 x 1,35 m.

La idea de la propiedad de la finca sería, económicamente, elegir la plantación de olivar superintensivo. Aunque medioambientalmente, por consumo de agua, es la segunda opción más ventajosa, económicamente es la más rentable, siendo además este cultivo el predominante en la finca lo que da lugar a una simplificación en los medios necesarios para llevar a cabo su explotación.

No obstante, y ante la situación actual del olivar, cuya rentabilidad se presenta estable pero insuficiente, con variaciones intrínsecas a la cotización del aceite, opta por la plantación de almendros en seto en secanos frescales, es decir con aportaciones superiores a 400 mm/año, necesitarían un riego de aportación en torno a los 270 mm/año de pluviometría.

3.3 Características del potencial impacto.

- Red Natura y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y áreas protegidas informa que la actividad solicitada se encuentra incluida dentro la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, en:

— Espacios de la Red Natura 2000:

ZEC "Río Guadámez" (ES4310024). La superficie a transformar linda al este con el espacio. La captación de agua en el río Guadámez y la tubería de transporte están dentro del espacio. En concreto en Zona de Interés Prioritario 2 (ZIP) "Tramo 2 del Río Guadámez": superficie incluida en esta categoría de zonificación por los elementos clave jarabugo, galápagos europeos y vegetación natural de ribera.

— Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. (código UE 6310). El hábitat está presente en la superficie a transformar.
- Grulla común (*Grus grus*). Catalogado "De interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). El área está dentro del Sector Alange.

En cuanto a la valoración ambiental, la transformación no afecta a ningún espacio de la Red Natura 2000, ya que la superficie de cultivo está fuera y la captación de agua se hace sobre una infraestructura existente, pero sí existen zonas con valores naturales importantes que han de ser preservados, motivo por el que se excluyen de la transformación la plantación de almendros en seto en las mismas que quedan recogidas en el Mapa I referenciado en este documento.

En el resto de la superficie afectada por el proyecto y con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras que se detallan en el siguiente epígrafe, no se prevén afecciones que puedan causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000, y por tanto resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Con el proyecto solicitado se pretende aumentar la dotación de agua para riego en la finca, con la transformación de 43,97 ha más de las actualmente concedidas de secano en regadío, modificando la concesión de aguas superficiales actual y solicitando un volumen inicial de 135.323,125 m³/año. Eso implica que la detracción de este recurso de un río que constituye una zona protegida se verá aumentada, y disminuirá la disponibilidad del mismo en las zonas colindantes y fincas aguas abajo. A estos efectos, la Oficina de Planificación Hidrológica determina que para que la modificación de características solicitadas fuera compatible con el Plan hidrológico de cuenca, la toma del recurso deberá realizarse fuera de los meses de verano, respetando el régimen de caudales ecológicos establecido



para la masa de agua, debiendo justificar el volumen de almacenamiento de las balsas y que es suficiente para cumplir el criterio de garantía del apartado 3.1.2.3.4 de la Instrucción de Planificación Hidrológica aprobada por Orden Ministerial ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, lo que tendrá que acreditarse mediante un estudio específico de regulación

Si bien, la última versión del proyecto recibida y debido al replanteamiento del mismo, supone una importante disminución de las necesidades iniciales del 40%, hecho que deberá ser comunicado al organismo otorgante de la concesión, Confederación Hidrográfica del Guadiana, para que lo tenga en cuenta a la hora de emitir la correspondiente resolución de modificación de concesión de aguas superficiales.

Al transformarse una nueva superficie en regadío, aumenta la probabilidad de que elementos contaminantes lleguen a alguna masa de agua, ya sean acuíferos o aguas superficiales. Entre ellos, se encuentran los insecticidas, plaguicidas y el aporte de nutrientes mediante fertilizaciones. Todo ello cuando no los asumen la vegetación o la tierra, o son arrastrados por las aguas pluviales y de regadío a la red de drenaje natural. Esto es de vital importancia si tenemos en cuenta que la zona de actuación está catalogada dentro de las Zonas vulnerables según la Directiva de Nitratos.

Si tenemos en cuenta las medidas preventivas y correctoras que se adicionan al informe, estas afecciones se verán minimizadas.

— Suelos.

La implantación de una explotación de cultivos arbóreos permanentes con un extenso ciclo de vida provoca una importante afección por ocupación del suelo, teniendo en cuenta la situación previa a la ejecución del proyecto, donde existía una dehesa en la que convivían los tres estratos vegetales presentes, mucho menos exigente en cuanto al consumo de recursos edáficos se refiere. Si a esto añadimos la densidad de pies que se pretende implantar, con un marco superintensivo de 3,5 x 1,35 m, es fácil determinar que este factor se verá muy afectado.

También debemos tener en cuenta que el suelo se encuentra dentro de las Zonas vulnerables según la Directiva de Nitratos, es decir, es una superficie de terreno cuya escorrentía o filtración pueda influir en el estado de las aguas declaradas como afectadas por la contaminación de nitratos utilizados en la agricultura.

— Fauna.

No existe afección significativa a especies animales, según manifiesta el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, que en todo caso serán aliviadas con la aplicación de las medidas preventivas correspondientes.



— Vegetación.

La plantación se ha realizado sobre una dehesa con diferentes densidades de arbolado en buen estado, que se encuentra incluida en el Mapa Forestal de España (disponible para su consulta como capa en el visor SIGPAC) con uso de suelo monte con arbolado ralo-dehesa, con fracción de cabida cubierta total 100% y fracción de cabida cubierta arbórea del 15%, una ocupación del 100% de la especie *Quercus Ilex* en estado fustal y una distribución discontinua irregular de tipo estructural bosque adehesado.

La ejecución del proyecto de implantación y puesta en riego en algunas zonas con una densidad arbórea considerable provoca impactos significativos sobre taxones protegidos, una afección forestal importante, molestias y daños que perjudicarían seriamente a las encinas presentes. Por este motivo, en esas zonas el impacto sería determinante y deben ser excluidas del proyecto de plantación y puesta en riego.

Hay que tener en cuenta que las promotoras apartan de la transformación una determinada superficie de la finca como reserva de hábitat.

— Paisaje.

El impacto sobre el paisaje será considerable y en sentido negativo, ya que estamos sustituyendo un hábitat de dehesa, donde conviven los tres estratos vegetales (arbóreo, arbustivo y herbáceo) en diversas proporciones, por una plantación de un cultivo permanente en seto, que lo fragmenta, aparte de la afección visual que provoca. Si bien es cierto que este tipo de explotaciones están proliferando de forma alarmante en los últimos años por los alrededores y que están conformando un nuevo mosaico paisajístico que deriva en una dinamización de la ecología paisajística.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera, y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

Dada la inexistencia de elementos de naturaleza arqueológica catalogados en la zona afectada por el proyecto, no se considera que el patrimonio arqueológico vaya a ser afectado,

a pesar de lo cual se establecen medidas correctoras de cara a la protección de aquel patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado.

Con relación a las posibles vías pecuarias existentes en el territorio de realización del proyecto, este es colindante con el dominio público pecuario Cañada Real Leonesa, deslindada y publicado en el DOE n.º 9 de 21 de enero de 2003, y amojonado publicado en el DOE n.º 34 de 22 de marzo de 2007, por lo que se deberá respetar los límites de este deslinde.

Igualmente, no se prevé ninguna afección a montes de utilidad pública.

— Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, escueto y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal y serán recuperables y reversibles.

Durante la fase de funcionamiento y debido a la implantación de los cultivos agrícolas, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al aumentar la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

En cuanto al consumo de recursos, el principal recurso natural consumido como consecuencia de la transformación a regadío pretendida es el agua. A la espera de la determinación de existencia o no de recursos por parte de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se estará a lo dispuesto en la correspondiente resolución de ese procedimiento.

— Medio socioeconómico

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Efectivamente, una hectárea promedio de secano emplea sólo 0,037 unidades de trabajo agrario (UTA, equivalente al trabajo generado por una persona en un año), mientras que una hectárea de regadío necesita 0,141 UTA. Por tanto, se contribuirá a asentar la población e incrementar la renta media. Cabe destacar que el regadío no solo supone una renta más alta para los agricultores, sino también que esta sea más segura, tanto por la mayor diversificación de producciones que permite, como por la reducción de los riesgos climáticos derivados de la variabilidad de las producciones.

— Vulnerabilidad del proyecto.

En relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9



de diciembre, de evaluación ambiental, el documento ambiental incluye un estudio de los riesgos y catástrofes a las que se enfrenta el proyecto, en el que concluye que la vulnerabilidad del proyecto es muy baja, tanto por la posibilidad de que no ocurran como por la poca entidad del mismo.

En conclusión, se trata de una actividad que presenta efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en una parte de la superficie, motivo por el que se informa desfavorablemente las 14,6 hectáreas señaladas en el mapa I y mapa II del presente informe. Las 29,37 hectáreas restantes se informan favorablemente siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medioambiente.

A. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos de instalación del riego, se contactará con la coordinación de la UTV-5 de Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de estos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se pongan en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.



- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al Agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
- En el caso de precisar la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación. Se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Se deberá contar de manera previa a la fase de funcionamiento del proyecto con la correspondiente concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas para riego de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o



indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

- El titular de la presa/balsa será el responsable de su seguridad, para lo que estará sujeto a las correspondientes Normas Técnicas de Seguridad y estará obligado a solicitar su clasificación y registro, en cumplimiento de la normativa vigente en la materia.
- Debido a la catalogación de la zona de actuación en el Mapa Forestal de España como suelo de uso forestal (dehesa), será necesaria la tramitación administrativa del cambio de uso de suelo
- “Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura”

B. Medidas en fase de construcción.

- Se respetarán las encinas presentes dejando un radio de al menos 8 m (medidos desde el tronco) libre de cultivo para posibilitar su desarrollo y la no interferencia con los almendros. Este radio se ampliará hasta el radio de copa si supera los 8 m.
- En ningún caso se dañará o eliminará vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc. en aquellas zonas que eviten afecciones ambientales negativas.
- No se realizarán movimientos de suelo ni operaciones bajo copa (gradeos profundos, subsolados...) que pongan en riesgos la supervivencia de este arbolado.
- Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes.
- Se evitará, en la medida de lo posible, que las preparaciones del terreno previas a las obras se realicen durante las épocas de reproducción de la mayoría de las especies faunísticas (que suele ser entre finales de invierno y mediados del verano, febrero a julio, aproximadamente). Si no fuera así, se realizará antes de la ejecución de estas operaciones una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
- Se evitará todo tipo de movimientos de tierra no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierra se almacenará formando



caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores. En el caso de generarse taludes exteriores en la ejecución de la balsa de regulación y en todo caso en el paramento aguas abajo del muro de contención, se deberá reutilizar la tierra vegetal para su cubrimiento, facilitando la pronta revegetación de estas superficies. En caso de necesidad debido a la aparición de signos de procesos erosivos en el muro o taludes de la balsa (regateras, surcos, etc.), se realizarán siembras de especies herbáceas que tapicen los taludes y la cerrada generados.

- Si como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para la instalación del sistema de riego y la ejecución de la balsa proyectados se produjeran acúmulos de materiales terrosos o piedras, se deberán extender de manera uniforme por el terreno de la explotación, siempre fuera de las zonas de reserva, sin formar montones o acúmulos que modifiquen la fisiografía natural del terreno.
- En cuanto a las tierras y piedras de excavación, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
- Evitar y controlar la producción de ruidos y polvo durante la fase de ejecución de las obras. En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
- La maquinaria a utilizar deberá estar en perfectas condiciones, destinándose un lugar adecuado para el mantenimiento y reparaciones precisas (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
- Se aplanarán y arreglarán todos los efectos producidos por la maquinaria pesada, tales como rodadas, baches, etc.



- La zona de descarga del aliviadero de la balsa deberá dirigir las aguas hacia zonas donde no se produzcan acumulaciones y/o encharcamientos del terreno ni zonas donde se puedan producir efectos erosivos como consecuencia de la concentración de aguas. En todo caso, estas zonas deberán ser autorizadas por el Organismo de cuenca competente en el caso de producirse vertidos en la zona de Dominio Público Hidráulico.
- Para garantizar una adecuada integración ambiental de la balsa de regulación, se recomienda establecer un gradiente de vegetación herbácea-arbustiva-arbórea partiendo desde las orillas, realizando plantaciones de especies autóctonas higrófilas que permitan dotar de cierta naturalidad a esta infraestructura.
- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura.
- Las cubiertas exteriores de las instalaciones deberán presentar materiales que atenúen su impacto visual, con colores mate y no brillante. Los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno, utilizando tonos tostados u ocre, en lugar de blanco, para los exteriores.
- Evitar el vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos en lugares no adecuados para ello, procurando eliminarlos debidamente. Todos los residuos y materiales generados a resultas de la demolición y sobrantes de los elementos de riego serán gestionados según lo dispuesto la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras.
- Al finalizar los trabajos llevar a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obra.



C. Medidas en fase de explotación.

- El consumo hídrico será el indicado en la autorización emitida por el Organismo competente de la correspondiente solicitud de inscripción del aprovechamiento de aguas superficiales, para la superficie y usos demandados.
- La captación será exclusivamente para aprovechamiento agrícola.
- Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del Dominio Público Hidráulico (DPH), de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado de las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).
- Se llevará a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico solicitado, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego.
- La toma del recurso se deberá realizar fuera de los meses de verano, respetando el régimen de caudales ecológicos establecido para la masa de agua en la que se localiza la toma del aprovechamiento.
- La vegetación de los cauces no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, así como las lindes y zonas de vegetación natural no transformadas, no invadiendo con los aperos de labranza la superficie bajo el vuelo, evitando aplicar riegos a zonas donde llegue el sistema radicular de este.
- Los tratamientos selvícolas a realizar en las encinas para su correcto desarrollo se harán conforme a las normas técnicas indicadas en el Decreto 134/2019 y sus posterior modificación Decreto 37/2022, de 12 de abril.
- Se aconseja utilizar técnicas y prácticas culturales sostenibles, respetuosas con el medio ambiente, sobre todo en lo concerniente al control de malas hierbas, plagas y enfermedades, así como a evitar la erosión y pérdida de suelo.
- No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, etc.).
- En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata



a la Dirección General de Sostenibilidad, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegidos afectados.

- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales.
- Referente al uso de productos fitosanitarios, y dado que la parcela está incluida en zona sensible, de acuerdo con el anexo III del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios y la Orden APA/326/2007, de 9 de febrero, por la que se establecen las obligaciones de los titulares de explotaciones agrícolas y forestales en materia de registro de la información sobre el uso de productos fitosanitarios, se aprobó en el Comité Fitosanitario Nacional del 18 de diciembre de 2013 un modelo de cuaderno de explotación que recopila la información que las explotaciones deben mantener registrada para cumplir las exigencias normativas sobre el uso de productos fitosanitarios. Además, y según lo estipulado en el artículo 10.3 y 11.2 del mismo Real Decreto, debido a la dimensión de la explotación, deberá contar de forma obligatoria con un asesor que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 13.2 del citado. Por otro lado, el artículo 37 establece las exigencias para la mezcla de productos en campo, también de obligado cumplimiento. Deberán seguirse todas las demás instrucciones del citado Real Decreto, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos. Además, durante la fase de explotación no se aplicarán herbicidas u otros fitosanitarios en las lindes, así como en el dominio público hidráulico y la zona de servidumbre de paso.
- Referente al uso de fertilizantes y dado que las parcelas se encuentran en Zona vulnerable a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura, establecidas en la Orden de 7 de marzo de 2003, serán de aplicación las medidas establecidas en el anexo de la Orden de 9 de marzo de 2009 por la que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las zonas vulnerables a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura. En especial, queda prohibida la aplicación de cualquier tipo de fertilizante nitrogenado al suelo fuera de los periodos recogidos en el punto 3 de la misma. Se prohíbe la aplicación de fertilizantes en los momentos anteriores a los que se prevean lluvias persistentes, así como la aplicación de fertilizantes nitrogenados en suelos inundados y saturados, mientras se mantengan estas condiciones.
- Los restos vegetales generados en la explotación (podas, desbroces, etc.) se recomienda que sean eliminados in situ mediante su triturado, facilitando su incorporación al suelo. No se quemarán rastrojos de ningún cultivo ni vegetación natural



- Los restos y residuos vegetales procedentes de las labores propias de la explotación agrícola, cuando supongan un riesgo para la propagación de incendios, deberán ser eliminados en la misma campaña, no dejando combustible en la época de riesgo de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.
- La energía necesaria para el funcionamiento de los sistemas de bombeo proviene de grupos electrógenos de combustión, por lo que se adoptarán medidas encaminadas a reducir los ruidos procedentes del mismo. se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, por lo que estos grupos electrógenos deberán estar ubicados dentro de casetas insonorizadas al efecto, y éstas se adecuarán al entorno rural, mediante el empleo de colores y materiales propios de la zona (sin estructuras metálicas con acabados brillantes y/o galvanizados, pintándose en su caso de colores discretos, verde carruaje o marrón oscuro y si existiera caseta de riego con enfoscado de colores ocres o albero y cubiertas de color rojo o verde oscuro no brillante). No obstante, se recomienda el uso de energías limpias en futuras sustituciones (red eléctrica, paneles solares, etc...)
- Se evitarán otros posibles impactos paisajísticos provocados por depósitos (altura, color,...) u otros elementos auxiliares como abrevaderos o caseta de riego, recomendándose el uso de materiales acordes con el entorno y la instalación de pantallas de brezo para su ocultación hasta que la vegetación natural o plantada para dicho fin, pueda llegar a ocultarlos.
- La balsa proyectada deberá tener los taludes con una pendiente inferior al 35% y el material será rugoso y antideslizante (áridos), para evitar el ahogamiento de las especies de fauna que pudieran caer accidentalmente o hayan sido atraídas por el contenido para abrevar o alimentarse.
- En ningún caso se añadirá ningún producto biocida, fertilizante o de cualquier otra tipología fitosanitaria directamente al agua de la balsa.
- El artículo 366 del Reglamento del DPH establece que el titular de la presa/balsa será el responsable de su seguridad, para lo que estará sujeto a las correspondientes Normas Técnicas de Seguridad. A estos efectos, el titular deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad.
- Se deberá proceder a la retirada de cualquier residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.



- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos cuando el terreno circunstancialmente se encuentre cargado con exceso de agua.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la explotación se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Para minimizar la emisión de contaminantes y ruidos a la atmósfera la maquinaria debe estar puesta a punto en cuanto a los procesos responsables de sus emisiones, cumpliendo lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- Los residuos generados en las instalaciones (mangueras de riego, tuberías, envases, etc...) se gestionarán según lo dispuesto la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. La entrega de los residuos a un gestor autorizado se acreditará documentalmente, manteniendo la información archivada, durante al menos tres años.
- Los residuos peligrosos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Los residuos de envases fitosanitarios deben depositarse en un punto SIGFITO.
- No se realizarán nuevos accesos ni modificaciones de caminos u otras posibles instalaciones auxiliares existentes, líneas eléctricas, cerramientos, charcas, depósitos, etc. Si se decidiera realizar alguna de estas actuaciones, se deberá comunicar de manera previa al órgano ambiental para evaluar su idoneidad.

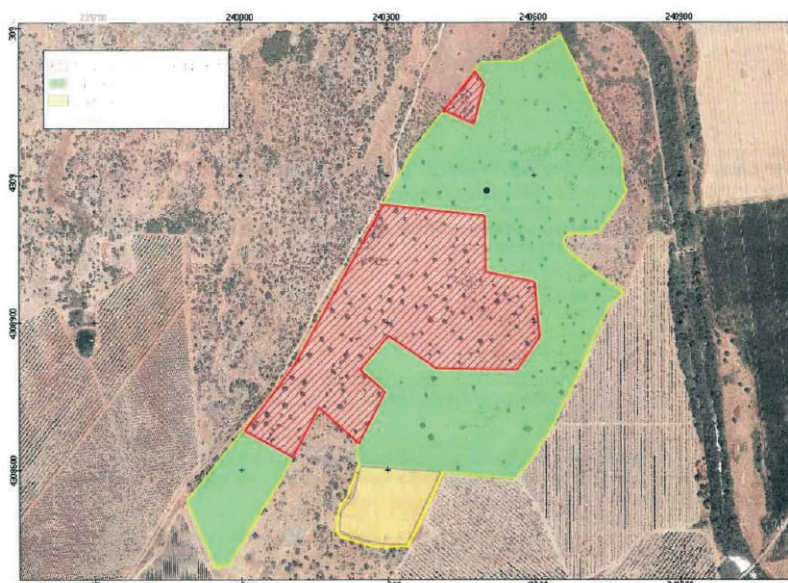
D. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- Las promotoras deberán disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras adicionales para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

E. Otras disposiciones.

- Se atenderá a las indicaciones realizadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el ámbito de sus competencias, relativas a zonas inundables, afección a cauces, zonas de servidumbre y zona de policía e infraestructuras gestionadas por este Organismo de cuenca.
- Se atenderá a lo establecido por el Servicio de Infraestructuras del Medio Rural (Sección Vías Pecuarias), para cualquier actuación que pueda afectar a las Vías Pecuarias.
- En relación con el apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se cumplirá lo referido a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático y, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la Subsección 2.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelve favorablemente, mediante la formulación de un informe de impacto ambiental, la transformación de secano a regadío y la instalación de riego de aproximadamente 29,37 ha de las 43,97 solicitadas y que quedan reflejadas en el siguiente mapa:





El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 22 de abril de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

